



Nota relativa a la aprobación por las corporaciones locales de las operaciones de préstamo y formalización de éstas en desarrollo de la tercera fase del mecanismo de pagos a proveedores (Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio)

Al igual que en anteriores fases del mecanismo de pagos a proveedores, aprobadas por los Reales Decretos-ley 4/21012, de 24 de febrero, y 4/2013, de 22 de febrero, deberán aprobar, a la mayor brevedad, la concertación de las operaciones de préstamo las Entidades locales que se encuentren en algunos de estos casos:

- Tienen valorado favorablemente un plan de ajuste en aplicación del artículo 18.1 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros. Valoración que fue comunicada el pasado 31 de octubre a las entidades locales correspondientes.
- Han remitido hasta el día 27 de septiembre, por vía telemática y con firma electrónica al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales), la revisión de un plan de ajuste valorado favorablemente en las fases anteriores del mecanismo de pagos a proveedores, reguladas en los Reales Decretos-ley 4/21012, de 24 de febrero, y 4/2013, de 22 de febrero. Revisión que, al no estar sujeta a valoración, se ha considerado aceptada.

La aprobación de la concertación de las operaciones de préstamo corresponderá al órgano de la corporación local competente de acuerdo con el artículo 52 del texto



refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ese acuerdo de aprobación deberá ser genérico en cuanto a las entidades de crédito con las que se formalizarán las operaciones de préstamo, ya que se asignarán por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), y en cuanto al tipo de interés, para lo que se podrá indicar que será el que se recoge en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 7 de noviembre, que se publicará mediante Orden Ministerial. El período de amortización será de 10 años, siendo los dos primeros de carencia de amortización del principal.

La asignación de las entidades de crédito es indiferente, a efectos de esta operación, ya que todas ellas aplicarán exactamente las mismas condiciones y que son las recogidas en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que será objeto de publicación.

En cuanto al importe será el que se incluye para las facturas correspondientes en el campo ESTADO con el valor *“Enviada al ICO”* con ESTADO DE CONTABILIZACIÓN con valor *“T-Cont. Con ámbito objetivo de artículos del RDL 8/2013”*. Este importe se deberá reflejar como valor máximo, ya que, en su caso, se reducirá con el que se impute a las Comunidades Autónomas en virtud del segundo párrafo del artículo 9 del Real Decreto-ley 8 /2013, de 28 de junio.

En definitiva, las entidades locales, una vez adoptados los acuerdos de aprobación de la concertación de las operaciones de préstamo, no tendrán que realizar actuación alguna. Las entidades de crédito se pondrán en contacto próximamente con aquéllas al objeto de formalizar las operaciones correspondientes.

Madrid, a 12 de noviembre de 2013